MEMORIA JUSTIFICATIVA DE NECESIDAD PARA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE HEMODIÁLISIS DOMICILIARIA TRANSPORTABLE SIN INSTALACIÓN, PARA PACIENTES DE LOS CENTROS VINCULADOS A LA PLATAFORMA DE LOGÍSTICA SANITARIA DE ALMERÍA. PROCEDIMIENTO ABIERTO. SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA.

EXPEDIENTE Nº 0000125/2019

A efectos de la iniciación del oportuno Expediente para la contratación del SERVICIO DE HEMODIÁLISIS DOMICILIARIA TRANSPORTABLE SIN INSTALACIÓN, PARA PACIENTES DE LOS CENTROS VINCULADOS A LA PLATAFORMA DE LOGÍSTICA SANITARIA DE ALMERÍA, mediante la presente memoria y de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos de Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se determinará "la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas".

La Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía en el artículo 43 define el Sistema Sanitario Público de Andalucía como el conjunto de recursos, medios organizativos y actuaciones de las Administraciones sanitarias públicas de la Comunidad Autónoma o vinculadas a las mismas, orientados a satisfacer el derecho a la protección de la salud a través de la promoción de la salud, prevención de las enfermedades y la atención sanitaria. Conforme al artículo 45, dicho Sistema está compuesto por los centros, servicios y establecimientos sanitarios públicos integrados en el Servicio Andaluz de Salad o adscritos al mismo. Por otra parte dispone el artículo 65 que el Servicio Andaluz de Salud, bajo la supervisión y control de la Consejería de Salud, desarrollará, entre otras, las funciones de gestión y administración de los centros y de los servicios sanitarios adscritos al mismo, y que operen bajo su dependencia orgánica y funcional; y la gestión de los recursos humanos, materiales y financieros que le estén asignados para el desarrollo de las funciones que le están encomendadas. Por su parte la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, entre los fines establecidos en el artículo 3, dispone en su apartado 1, el de articular una respuesta integral a los problemas de salud desde una perspectiva individual y poblacional, incorporando los aspectos de prevención, promoción de la salud, rehabilitación y recuperación de la trayectoria vital.

Dentro de las competencias de ordenación sanitaria, que ostenta el Servicio Andaluz de Salud, se encuentra como objetivo fundamental la prestación eficaz de la atención sanitaria a través de sus centros e instituciones, siendo su misión prestar atención sanitaria a los ciudadanos andaluces, ofreciendo servicios sanitarios públicos de calidad, asegurando la accesibilidad, equidad y satisfacción de las personas usuarias y buscando la eficiencia y el aprovechamiento óptimo de los recursos.

En este sentido, la prestación del tratamiento de diálisis a los pacientes del Servicio Andaluz de Salud, se encuentra incluida en la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud establecida por Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre. En Andalucía, dicho tratamiento se viene realizando a través de unidades gestionadas directamente por el Servicio Andaluz de Salud y, con carácter complementario, en el domicilio de aquellos pacientes que reúnen los requisitos clínicos y sociales oportunos.

En la provincia de Almería, en el ámbito de competencias del Servicio Andaluz de Salud, el **Hospital Universitario Torrecárdenas**, como centro provincial de referencia en nefrología,

aunque dispone de equipamiento y recursos humanos propios, **no le es posible asumir la totalidad de la demanda, por lo que resulta necesario recurrir a la contratación del servicio para prestar la atención adecuada a los pacientes, con carácter complementario de los servicios propios.**

La hemodiálisis es el proceso mediante el cual una máquina, a través de un filtro especial y de un equipo de tratamiento de aguas integrado, limpia los productos de desecho de la sangre, ayuda a corregir las alteraciones en los electrolitos y elimina el exceso de líquido del cuerpo.

La hemodiálisis domiciliaria es la hemodiálisis que se realiza en el domicilio del paciente sin necesidad de traslados a un centro médico, lo cual permite adaptar las sesiones de diálisis a la vida de cada uno, pudiendo realizar sesiones más frecuentes, con horarios más flexibles y evitando traslados innecesarios y largos tiempos de espera, lo que repercute inevitablemente en la calidad de vida.

Ya que la excelencia asistencial constituye un serio compromiso para esta institución sanitaria, queda así justificada la necesidad de esta contratación para una correcta y completa ejecución que garantice la prestación del tratamiento de hemodiálisis domiciliaria a pacientes que lo requieren en el ámbito territorial correspondiente al Hospital Universitario Torrecárdenas, como centro de referencia en nefrología de toda la provincia de Almería e integrante de la Plataforma de Logística Sanitaria de Almería.

Por ello, **se propone y justifica la necesidad e idoneidad de la contratación del SERVICIO DE HEMODIÁLISIS DOMICILIARIA TRANSPORTABLE SIN INSTALACIÓN**, para aquellas personas que bajo prescripción facultativa y reuniendo las condiciones clínicas y sociales, así lo precisen.

Plazo previsto del contrato:

Se prevé un plazo de vigencia de 24 meses, así como la posibilidad de prorrogar dicho plazo por un periodo máximo de 36 meses.

División en lotes:

El objeto de contrato lo constituye un único lote.

Se ha considerado un único lote atendiendo a las siguientes razones:

- Siendo el ámbito geográfico de actuación toda la provincia de Almería, no se considera adecuada la división de la prestación del servicio por centros, al ser el Servicio de Nefrología del Hospital Universitario Torrecárdenas (centro provincial de referencia) el que determine, en cada momento, que pacientes cumplen con los requisitos necesarios para poder realizar diálisis en su domicilio y se beneficien de las características de este sistema.
- Se trata de una prestación indivisible que debe realizarse por una misma empresa, por cuestiones técnicas y asistenciales.

Presupuesto base de licitación y valor máximo estimado:

- El **presupuesto de licitación** (IVA INCLUIDO), se fija en **QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS //547.219,20 €//**, siendo el importe correspondiente al 10 % de IVA de CUARENTA Y

NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS //49.747,20 €// (Presupuesto de licitación, excluido IVA: 497.472,00 €).

El mismo, se establece en base a las tarifas máximas (precios unitarios) aplicables a los servicios de diálisis concertados con el Servicio Andaluz de Salud, aprobadas por Orden de 13 de febrero de 2014 de la Consejería de Salud (BOJA 37 de 24/02/2014), que en la actualidad son los precios de mercado en este sector de actividad sanitaria. Dicho cálculo tiene en cuenta, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, los costes derivados de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial.

- El **valor máximo estimado** (IVA excluido), calculado en conformidad con el artículo 101 de la LCSP, teniendo en cuenta las eventuales prórrogas y las modificaciones previstas, asciende a **UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS //1.343.174,40 € //.**

La presente contratación, con los efectos previstos en la LCSP, y de conformidad con las reglas de los artículos 19 y siguientes de dicha norma legal, tiene la consideración de contrato sujeto a regulación armonizada.

Revisión de precios:

Conforme a los establecido en el artículo 103 de la LCSP, el precio de esta contratación no será susceptible de revisión.

Consultas preliminares al mercado:

Para la planificación del presente expediente de contratación no se han realizado consultas preliminares al mercado en los términos previstos en el artículo 115 de la LCSP.

Elección del procedimiento :

La licitación se realizará por procedimiento abierto, conforme al artículo 131 de la LCSP.

Criterios de adjudicación:

1. CRITERIOS NO AUTOMÁTICOS (a incluir en el sobre número 2): 12 PUNTOS.

ÁREA DE VALOR TÉCNICO Y FUNCIONAL: De 0 a 12 puntos.

Memoria Técnica de gestión del servicio: Máximo 12 puntos

En este apartado se valorarán las especificaciones técnicas de los servicios ofertados debidamente motivadas respecto a las características técnicas definidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Se establece un umbral mínimo de puntuación de 6 puntos para continuar con el proceso selectivo.

2. CRITERIOS AUTOMÁTICOS: 88 PUNTOS

2.A OFERTA ECONÓMICA (a incluir en el sobre número 3): 50 puntos.

• Precio: máximo 50 puntos

Aquella oferta económica que iguale el precio base de licitación: obtendrá 0 puntos.

Para el resto de las ofertas se le asignará el máximo de puntuación (50 puntos) a la oferta de precio inferior. Al resto de ofertas la puntuación se le asignará de manera proporcional inversa respecto a la mejor oferta.

Fórmula: Puntuación Oferta Valorar = 50 * (Mejor Oferta Económica/Oferta Económica Empresa Valorar)

Se considerarán anormalmente bajas aquellas ofertas con bajada de precio superior al 20% de la media aritmética de las ofertas válidas presentadas por los licitadores.

2.B OTROS CRITERIOS AUTOMÁTICOS (a incluir en el sobre número 4): 18 puntos.

APORTAN	SI	NO
Hemodiálisis con L-Lactato.	6 PUNTOS	0 PUNTOS
Circuito hidráulico integrado en cartucho desechable, sin necesidad de desinfección por calor o química.	6 PUNTOS	0 PUNTOS
Sistema de aporte de baño de diálisis portátil, almacenable y sin necesidad de instalación en domicilio.	6 PUNTOS	0 PUNTOS

2.C GRADO DE EFICIENCIA: 20 puntos

Se asignará la puntuación máxima a la oferta con mejor grado de eficiencia, al resto de ofertas la puntuación se le asignará mediante la regla de proporcionalidad:

20 * Grado de eficiencia de la Oferta / Mejor Grado de eficiencia.

El grado de eficiencia, se entiende como la relación entre la valoración técnica del producto y el precio ofertado. Se obtiene mediante la fórmula:

GRADO DE EFICIENCIA = Valoración técnica / Precio Ofertado

Criterios de solvencia:

Solvencia económica y financiera (artículo 87 LCSP): Documentación acreditativa del volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución e inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, por importe mínimo igual o superior a la mitad de una anualidad del presupuesto de licitación (136.804,80 €, IVA incluido). El volumen anual de negocios se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho Registro y, en caso contrario, por las presentadas en el registro oficial en que deban estar inscritos. Quienes estuvieran inscritos en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía regulado por el D. 39/2011, de 22 de febrero, deberán acreditar la solvencia económica si no tienen actualizado dicho Registro.

Solvencia técnica o profesional (artículo 90): Mediante una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario público o privado de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de certificado, mediante una declaración del

empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación. El requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior a la mitad de una anualidad del presupuesto de licitación. Deberá acreditar un total de destinatarios públicos o privados no inferior a tres, acompañados de sus certificados. Quienes estuviesen inscritos en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía regulado por el D. 39/2011, de 22 de febrero, deberán acreditar la solvencia técnica si no tienen actualizado dicho Registro

Condiciones especiales de ejecución:

Se establecen como condiciones especiales de ejecución de este contrato, con naturaleza de obligaciones contractuales esenciales, las previstas en las cláusulas 9.1.7 a 9.1.10 del Pliego Modelo de Cláusulas Administrativas Particulares.

Tramitación urgente del expediente: No

Tramitación plurianual:

Dado el carácter plurianual del presupuesto que se aprueba, la aprobación del expediente quedará subordinada a la existencia de crédito en las anualidades de los ejercicios comprometidos, de conformidad con lo previsto en el artículo 40, bis de la Ley de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Almería, 14 de febrero de 2019

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE LA PLSA

CONSEJERÍA DE SALUD Servicio Andaluz de Salud JUNTA DE ANDALUCIA DIRECCIÓN DE GESTIÓN PLATAFORMA LOGÍSTICA SANITARIA COMPLEJO HOSPITALARIO TORRECARDENAS

Domingo Jiménez Navarrete